



## PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA COLECTIVA DE VIDA EN FAVOR DEL PERSONAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA

### I. OBJETO DEL SEGURO:

Contratación de una póliza colectiva de vida a favor de los empleados públicos municipales de modo que mediante el cobro por el Asegurador de la correspondiente prima, y dentro de los límites pactados en el contrato, la Compañía indemnizará en caso de fallecimiento o incapacidad permanente total, invalidez permanente absoluta o Gran Invalidez del Asegurado, ya sea debido a enfermedad o accidente, la cuantía pactada en cada caso a los beneficiarios designados o al propio Asegurado.

### II. SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN:

**Oferente:** Las Entidades Aseguradoras oferentes, que deberán estar inscritas en el Registro de la Dirección General de Seguros con la autorización precisa en el ramo oportuno.

**Tomador del Seguro:** EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA

**Asegurados:** Compone la plantilla de personal funcionario, personal laboral fijo, indefinido y temporal, al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Zamora.

- Para la consideración de una persona como asegurada por la póliza será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA.

- Los Asegurados estarán cubiertos de todos los riesgos que a continuación se indican, sin limitación de edad, en tanto en cuanto se encuentren en activo al servicio del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA.

- Mantendrán la condición de Asegurados los empleados que causen baja en los colectivos asegurados por agotamiento del período máximo de Incapacidad Temporal, hasta que haya una resolución definitiva de la Seguridad Social sobre si es inválido permanente o no.

Los datos del colectivo inicial en el Excmo. Ayuntamiento de Zamora estarán a disposición de las Compañías licitadoras.

**Beneficiarios:** En caso de Incapacidad Permanente será beneficiario del seguro el propio Asegurado.

En caso de fallecimiento del Asegurado, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:

- 1) Cónyuge e hijos del asegurado a partes iguales.
- 2) Padres del asegurado, por partes iguales, o el superviviente.



3) Hermanos del asegurado por partes iguales.

4) Herederos legales.

Por tanto, se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados de la póliza. Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

### III. GARANTÍAS ASEGURADAS

Se garantiza por orden preferente y excluyente, el cobro de la prestación por una de las siguientes contingencias:

- **Fallecimiento por cualquier causa:** Se garantiza, al fallecimiento del Asegurado, cualquiera que sea la causa que lo produzca, el pago del capital asegurado, a los beneficiarios designados por el mismo. Expresamente se hace constar que se otorga cobertura, para todo el colectivo, por suicidio del asegurado inclusive durante su primer año de inclusión en el seguro.

- **Invalidez Permanente Total para la Profesión Habitual:** Por este seguro complementario, se garantiza el pago del capital asegurado, en el caso de que el Asegurado, a causa de enfermedad o accidente, quedara afectado por una Invalidez Permanente Total, extinguiéndose en este caso la cobertura para los riesgos de fallecimiento, invalidez permanente absoluta y gran invalidez de dicho Asegurado. A efectos de este seguro se considera como Invalidez Permanente Total para la Profesión Habitual aquella que determine las normas vigentes de Seguridad Social para la Incapacidad Permanente Total, en especial la recogida en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social ( Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio).

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que esta situación sea revisable por agravación o mejoría, en los términos de la legislación vigente.

En el supuesto de que un trabajador al que se le reconociese una Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual cubierta por la póliza y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la póliza, se reincorporase al AYUNTAMIENTO DE ZAMORA en virtud de la revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización.

- **Invalidez Permanente Absoluta:** Por este seguro complementario, se garantiza el pago del capital asegurado, en el caso de que el Asegurado, a causa de enfermedad o accidente, quedara afectado por una Invalidez Permanente Absoluta, extinguiéndose en este caso la cobertura para los riesgos de Fallecimiento, Invalidez Permanente Total y Gran Invalidez de dicho Asegurado. A efectos de este seguro se considera como Invalidez Permanente Absoluta, aquella que determine las normas vigentes de Seguridad Social para Incapacidad Permanente Absoluta, en especial la recogida en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio).



No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que esta situación sea revisable por agravación o mejoría, en los términos de la legislación vigente.

En el supuesto de que un trabajador al que se le reconociese una Invalidez Permanente Absoluta cubierta por la póliza y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la póliza, se reincorporase al AYUNTAMIENTO DE ZAMORA en virtud de la revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización.

- **Gran Invalidez:** Por este seguro complementario, se garantiza el pago del capital asegurado, en el caso de que el Asegurado, a causa de enfermedad o accidente, quedara afectado por una Gran Invalidez, extinguiéndose en este caso la cobertura para los riesgos de fallecimiento, Invalidez Permanente Total e Invalidez Permanente Absoluta de dicho Asegurado. A efectos de este seguro se considera como Gran Invalidez, aquella que determine las normas vigentes de Seguridad Social, en especial la recogida en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio).

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que esta situación sea revisable por agravación o mejoría, en los términos de la legislación vigente.

En el supuesto de que un trabajador al que se le reconociese una Gran Invalidez cubierta por la póliza y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la póliza, se reincorporase al AYUNTAMIENTO DE ZAMORA en virtud de la revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización.

Para la determinación del grado de Invalidez Permanente Total - Absoluta o Gran Invalidez, se atenderá a la Resolución firme del Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

#### IV. CAPITALES ASEGURADOS

- Para la Garantía de Fallecimiento por cualquier causa, un capital de 28.000,00 euros. En caso de fallecimiento derivado de Accidente de Trabajo, se incluirá adicionalmente los gastos de sepelio por importe de 5.000,00 €.
- Para la Garantía de Invalidez Permanente Total para la Profesión Habitual, un capital de 28.000,00 euros.
- Para la Garantía de Invalidez Permanente Absoluta para todo tipo de profesión u oficio, un capital de 28.000,00 euros.
- Para la Garantía de Gran Invalidez, un capital de 28.000,00 euros.

Se hace constar expresamente que los capitales de las garantías de invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez no son acumulativas entre sí; cobrándose en caso de Invalidez Permanente sólo una de ellas.

V. EFECTO DEL SEGURO: 00.00 horas del 1 de JULIO de 2016.



**VI. VENCIMIENTO DEL SEGURO:** 24.00 horas del 30 de junio de 2017.

## **VII. RIESGOS EXCLUIDOS**

**A.** Para la garantía de **fallecimiento** por cualquier causa:

Con relación a los riesgos principales, el Asegurador cubrirá a los asegurados de cualquier riesgo de muerte que ocurra en España o fuera de su territorio, con las limitaciones siguientes:

Los acontecidos en países con conflicto armado o estado de guerra.

**B.** Para las garantías de invalidez permanente total para la profesión habitual, Invalidez permanente absoluta para todo tipo de profesión u oficio y Gran Invalidez, las exclusiones de la póliza serán únicamente las siguientes:

a). Los siniestros que sobrevengan al Asegurado por embriaguez o por el uso de estupefacientes no prescritos médicamente.

b). Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria del asegurado, declarado así judicialmente, así como la participación del Asegurado en actos delictivos, duelos o riñas siempre que, en este último caso, no hubiere actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento a personas o bienes.

d). Las consecuencias de guerra civil o internacional y operaciones de carácter similar

e). Los accidentes causados por temblor de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos físicos o meteorológicos de carácter extraordinario.

f). Las consecuencias de la reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación-radioactiva.

**C.-** Los riesgos extraordinarios sobre las personas, cubiertos o excluidos por el Consorcio de Compensación de Seguros en los términos recogidos en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo y demás normativa de aplicación.

De conformidad con la citada normativa, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones: a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora. b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.





## VIII. CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.

Queda expresamente establecido que a efectos de la póliza que se contrate se considerará como fecha del siniestro la siguiente:

1. Para la garantía de Fallecimiento por cualquier causa, la fecha del fallecimiento del Asegurado.
2. Para la garantía de Invalidez Permanente Total para la Profesión Habitual, la fecha en que se produzca el reconocimiento de los efectos económicos de la invalidez por parte del Organismo Competente.

Para el personal laboral, y a efectos de la indemnización a percibir por un siniestro de Incapacidad Permanente Total para la Profesión Habitual, Invalidez permanente absoluta para todo tipo de profesión u oficio y Gran Invalidez, será suficiente con la presentación de la Resolución o Sentencia firme otorgándola o reconociéndola.

Para el personal funcionario, y a efectos de la indemnización a percibir por un siniestro de Incapacidad Permanente Total para la Profesión Habitual, Invalidez permanente absoluta para todo tipo de profesión u oficio y Gran Invalidez, el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA aportará, además del Dictamen, Resolución o sentencia firme, otorgándola o reconociéndola.

La Compañía queda obligada a abonar la indemnización que corresponda en el plazo de quince días una vez recibida la documentación completa del siniestro.

De no abonarse la indemnización a los tres meses de dicha recepción, sin causa justificada, se aplicará el interés de mora previsto en la Ley de Contrato de Seguro.

## IX. PRECIO MÁXIMO DEL SEGURO:

Se establece una Prima total anual (incluidos impuestos, tasas y demás exacciones fiscales) máxima de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €). El precio del contrato no incluye IVA ya que conforme a lo previsto en el art. 20.1.16 de la Ley 37/92, de 28 de diciembre reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido (modificado por ley 26/2006 de 17 de julio), esta operación está EXENTA DE IVA.

La administración del presente contrato se llevará a cabo directamente entre la compañía de Seguros y el propio Excmo. Ayuntamiento de Zamora, sin que el asegurador deba de entregar ningún tipo de porcentaje, de corretaje o comisión.

## X.- FORMA DE PAGO DE LA PRIMA: Pago semestral .

Las facturas expedidas por los contratistas o proveedores deberán contener, tanto en soporte papel como formato electrónico, los códigos de la oficina contable, la unidad gestora y la unidad tramitadora. Siendo dichos códigos en el presente contrato:

OFICINA CONTABLE:	LA0003446 Registro de facturas-Intervención
UNIDAD GESTORA:	LA0003330 Concejalía de Economía y Hacienda
UNIDAD TRAMITADORA:	GE0001462

Y se presentarán a través del punto general de entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado FACe.

#### **XI.- REGULARIZACIÓN DE LA PRIMA POR VARIACIONES EN EL COLECTIVO:**

Al final de cada anualidad de seguro se procederá a la regularización de prima por variaciones habidas (altas o bajas) en el colectivo asegurado.

#### **XII. CONDICIONES MÉDICAS Y BUROCRÁTICAS DE ADHESIÓN AL SEGURO.**

El colectivo asegurado en el momento de la emisión del contrato será aceptado de forma automática en la póliza, esté en la situación que esté (alta laboral, incapacidad laboral transitoria, invalidez provisional, etc.), sin necesidad ni exigencia de cumplimentación de requisito de adhesión alguno.

La adhesión a este contrato de nuevos Asegurados según definición del apartado II de este Pliego de Condiciones Técnicas, será automática para todos los Asegurados, sin necesidad ni exigencia de cumplimentación de requisito médico alguno ni tampoco burocrático.

El personal en situación de Incapacidad Temporal tendrá derecho a las mejoras posteriores de las coberturas aseguradas por aumentos de salarios o de sumas aseguradas, siempre que dichas mejoras no excedan del incremento medio experimentado por la totalidad del colectivo asegurado. En caso de siniestro, el Asegurador podrá recabar pruebas de que los incrementos de capital asegurado corresponden efectivamente.

#### **XIII. CLAUSULA DE PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS EN FUNCIÓN DE LA SINIESTRALIDAD.**

El Tomador del seguro participará en los beneficios técnicos que la Compañía Aseguradora pueda obtener por la presente póliza al finalizar el periodo contratado.

El resultado técnico de la póliza se determinará al cierre del ejercicio haciendo:

- (+) Prima comercial ( seguro principal y complementarios ).
- (-) Gastos de administración. Nunca superiores al 15 % .( 1) Se incluye como mejora en la cláusula XIV, la reducción en concepto de gastos de administración del 15 al 10% y del 10 al 5 %.
- (-) Provisión para siniestros del año en curso.
- (-) Siniestros pagados en el ejercicio.

Sobre el resultado técnico positivo se aplica el porcentaje de participación (k) que corresponde en función del número de asegurados al cierre de la anualidad a la que se refiere el cálculo de la participación en beneficios, de acuerdo con la siguiente escala:

Nº DE ASEGURADOS	PART. SOBRE BENEFICIO TÉCNICO ( k)
De 251 a 500	50%
De 501 a 1000	60%



La fórmula a aplicar para el cálculo de la participación en beneficios sería la siguiente:

$$P.B = K * \text{Resultado técnico}$$

El Asegurador, aunque hubiere vencido el contrato, se compromete abonar al Tomador el importe de la participación en beneficios que corresponda, caso de que esta hubiera sido favorable.

En el caso de que la desviación de la siniestralidad fuese desfavorable, el Asegurador soportaría íntegramente la pérdida del año, sin que el Tomador pudiera resultar perjudicado por atribución de las desviaciones favorables a incrementos de costes de anualidades siguientes.

#### **XIV. VALORACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS:**

**A. Valoración de las Mejoras en Plica.** Solamente se puntuarán las Mejoras que a continuación se señalan de manera exhaustiva y con los resultados igualmente fijados. No se admiten, en consecuencia, otras mejoras para su valoración.

##### **1.- Cláusula XIII.- Participación en Beneficios . Gastos de Administración. Valoración por esta mejora:**

(-) Gastos de Administración : 10% , 0,50 puntos

(-) Gastos de Administración: 5%, 1 punto.

##### **2.- Cláusula XIII. Participación en Beneficios. Valoración por esta mejora:**

(-) Por hacer partícipe en beneficios técnicos de compañía adjudicataria en vía de remate, equiparando la partida del número de asegurados de 490 o más asegurados , a la columna de 501 a 1000, haciéndolo partícipe en el 60% y no el 50%, : 1 punto.

##### **3.- Capitales Asegurados.-**

###### **Valoración de esta mejora:**

(-) Por doble indemnización en caso de fallecimiento accidental. Es decir, convertir la garantía de fallecimiento accidental en 56.000,00€, 1 punto.

##### **B). Valoración de las Ofertas en Plica presentadas.-**

La valoración de las ofertas presentadas se realizará conforme a la siguiente formula.

$$V_0 = 10 \frac{P_{\max} - P_0}{P_{\max} - P_{\min}}$$

Siendo  $V_0$  la valoración de la oferta concreta,  $P_{\max}$  el precio más elevado de entre las ofertas presentadas,  $P_{\min}$  el precio más bajo de entre las ofertas presentadas y  $P_0$  el precio ofrecido por la oferta que se valora.

#### **XV. PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN A LA BAJA ( Cláusula IX)**

Se establece un precio máximo de licitación (todos los impuestos, tasas y demás exacciones fiscales o tributarias incluidas) de CINCUENTA MIL EUROS (**50.000,00€** ). El precio del contrato no incluye IVA ya que conforme a lo previsto en el art. 20.1.16 de la Ley 37/92, de 28 de diciembre reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido (modificado por ley 26/2006 de 17 de julio), esta operación está EXENTA DE IVA.

#### **XVI. RELACIÓN CON LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES.**

Serán consideradas nulas y carecerán de valor o efecto alguno, cuantas estipulaciones y cláusulas incluidas en las condiciones generales o particulares impresas por el asegurador, o en la póliza, en tanto se opongan o contradigan al presente Pliego, o contengan coberturas o riesgos excluidos que no figuren expresamente con este carácter en este Pliego, salvo que una norma establezca su exclusión con carácter obligatorio. No obstante, se entenderán incluidas automáticamente aquellas mejoras que sean más beneficiosas para el asegurado.

En caso de contradicción entre dichas condiciones generales o particulares, prevalecerá el presente Pliego.

Zamora, 28 de abril de 2016.

**EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL**



Fdo. José M. Barrios Costa